



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
CARRERA 6 N° 9-02
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Diciembre 07 de 2020. A despacho de la señora Juez, informándole que, la apoderada de la entidad demandante Dra. LUPE MARCELA FORERO SIERRA, solicita al despacho el RETIRO de la demanda en contra de BEATRIZ HELENA GONZALEZ HERNANDEZ, radicada bajo el Nº 2020-00043.

Revisado el expediente, se observa lo siguiente:

1. A la fecha, no ha sido notificada la demandada BEATRIZ HELENA GONZALEZ HERNANDEZ.
2. Existe embargo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nº 106-22874, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.
3. No existe embargo de remanentes.

Para que se sirva proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Norcasia, Caldas, Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro.338
Rad. Juzgado: 2020-00043

La Dra. LUPE MARCELA FORERO SIERRA, apoderada de la entidad demandante, allega escrito solicitando el RETIRO de la demanda.

Para resolver se considera:

Referente al desistimiento, el art. 92 del Código General del Proceso, indica:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. ..."

Así las cosas, es procedente aceptar al pedimento que en tal sentido ha elevado la apoderada de la entidad demandante. En consecuencia, se accede el RETIRO de la demanda, de conformidad con la norma en cita.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
CARRERA 6 N° 9-02
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Ahora bien, respecto al desglose de la demanda, el mismo no se hace necesario, toda vez que la demanda fue presentada en forma digital y no hay lugar a ello.

De otro lado, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, para lo cual, por Secretaría del despacho, se librará y remitirá los oficios respectivos, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Por tanto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de Norcasia, Caldas,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el retiro de la demanda, dentro del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real donde demanda TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A a BEATRIZ HELENA GONZALEZ.

Segundo: NO ACCEDER al desglose de la demanda, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, según lo expuesto en la parte motiva. Líbrese los oficios correspondientes.

Cuarto: Una vez tome firmeza la presente decisión, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
El Auto anterior se notifica en el Estado No. 075 de diciembre 10 de 2020. JUANITA ROSSERO NIETO Secretaria	La anterior quedó ejecutoriada el día 15 de diciembre de 2020. JUANITA ROSSERO NIETO Secretaria